

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.472

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 199

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Circulares

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de esta provincia, quedando encargado del mando de la misma interinamente el Excelentísimo Sr. Don Cecilio García Morales, Presidente de la Audiencia Territorial de Palma.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 17 de enero de 1934.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Habiéndose ausentado de esta provincia el Excmo. señor don Juan Manent Victory, Gobernador de la misma, autorizado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, me hago cargo interinamente del mando de esta provincia.

Palma 17 de enero de 1934.

El Gobernador interino,
CECILIO GARCIA MORALES

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

El extraordinario crecimiento de los transportes mecánicos por carretera, ha planteado a la Administración pública diversas cuestiones que ha procurado resolver y encauzar en una copiosa legislación iniciada con un Decreto de 1924; legislación en gran parte contradictoria por atender en muchas ocasiones a casos particulares, sin tener debidamente en cuenta la necesidad de una organización general. Aspira en la actualidad la Administración a la unificación de tales disposiciones, hoy ya imprescindible, por el problema planteado por la competencia de dichos transportes con los ferroviarios, que ha motivado el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1933, convocando una asamblea en la que tengan representación todos los sectores interesados, y cuyo asenso ha de servir de base al futuro código de la circulación y del camino.

Este primordial interés del Estado no se opone, ni puede estar en desacuerdo con la intervención municipal, reconocida en el Decreto de 4 de junio de 1924, para regular, dentro del casco de las poblaciones, la circulación por sus vías urbanas. Dentro de esta especial esfera

de acción aparece comprendida la iniciativa del Ayuntamiento de Toledo solicitando autorización para la concesión de una exclusiva para construir y explotar en dicha ciudad las estaciones de apeadero que se consideren necesarias para recibir y despachar a los autobuses, tanto de viajeros como de mercancías, pertenecientes a líneas regulares, que partan o rindan viaje en dicha ciudad.

Razones de distinta índole aconsejan amparar tal iniciativa, que a más de favorecer los intereses de los usuarios facilitará la eficacia de la inspección del Estado en sus distintos aspectos, técnico, fiscal, sanitario, gubernativo, etcétera.

Por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Sin perjuicio de lo que se disponga sobre la materia en la futura ley reguladora de los transportes mecánicos por carretera, el Ministerio de Obras públicas podrá autorizar a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes para que por sí mismos o mediante concesiones otorgadas con arreglo a la legislación vigente, procedan a la construcción y explotación de estaciones para autobuses y servicios anejos, tanto para viajeros como para mercancías, destinadas a las líneas regulares de transportes mecánicos por carretera, emplazándolas en los lugares adecuados a las necesidades del servicio.

Estas autorizaciones serán tramitadas y en su caso aprobadas por el Ministerio de Obras públicas, oyendo previamente a los concesionarios de los servicios afectados, atendiendo a las mayores comodidades de los usuarios y a la facilidad de las inspecciones técnicas, gubernativas y fiscales.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Obras públicas,
Rafael Guerra del Río

(Gaceta 12 enero de 1934).

MINISTERIO DE LA GUERRA

INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (*Colección Legislativa* núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 47.975 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1933 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 7.225 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 40.750 a los de la Península e islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 25 de septiembre pasado (D. O. núm. 226), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados

que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirá la instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Las reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa al artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y alba-

ñiles; a las academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chofer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0'88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos conductores y motoristas, y los restantes sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chofers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chofers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radio-telegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimientos de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados; los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpo de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al Grupo Automovilista de Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros de Africa; para el regimiento de

Aerostación y tropas de Aviación, a la del Servicio de Aviación en Africa, y para los Equipos Topográficos, a los de Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al Grupo Automovilista de Africa; los del Regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a la Sección de Equipos Topográficos de Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos del Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de ellas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que haya perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 (Colección Legislativa núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanentemente de Africa, destacamento del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llama-

mamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número mas bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratarán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de febrero próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: Los días 1, 2 y 3 de febrero próximo los de Canarias; el 9 los de Baleares; el 10, los de la segunda y sexta divisiones; el 13, los de la primera división; el 14, los de la cuarta división; el 16, los de la tercera división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima división, y el 19, los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 (Colección Legislativa n.º 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 125 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el día en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de

inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a traseantes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tablas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 5 de febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandancias militares de Baleares y Canarias, a partir del día 6 de febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio, destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; de Algeciras, a las siete y a las quince, y de Cádiz, a las veintitrés.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6 los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y racho en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de raciones en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe

directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán que de las existencias en almacén de los Parques y Depósitos de Intendencia de su jurisdicción, o del tanto por ciento que sobre lo correspondiente a su plantilla, tengan los Cuerpos, se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignará las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según

se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de marzo y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

NÚMERO DE RECLUTAS QUE SE ASIGNAN A BALEARES

Table with columns for military units (Infantería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar) and their respective number of recruits. Total for Baleares is 1,842.

Madrid, 3 de enero de 1934.—Martínez Barrio.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 117

JURADO MIXTO

de Tranvías de Palma de Mallorca

Acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de 9 de enero de 1934.

- 1.º Aprobar acta anterior.
2.º Aprobar dos cuentas de jornales perdidos una importante 41'25 y otra importante 120 pesetas.
3.º Incluir en el orden del día de una sesión extraordinaria a realizar durante el presente mes la cuestión del abono de jornales a los suplentes efectivos.
4.º Dar un amplio voto de confianza a la presidencia para que resuelva diferencias surgidas entre el contratista de limpieza Sr. Femenías y su personal.
Palma de Mallorca 10 de enero de 1934.—El Presidente, José Luis Piña.—Rubricado.

Núm. 140

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento la provisión en propiedad de dos plazas de Profesores de Dibujo de figura y adorno de la Escuela Municipal de esta Ciudad, se abre público Concurso con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª Los Profesores se sujetarán en un todo a las Bases generales con arreglo a las que se crearon las plazas de Profesores de enseñanza de dibujo, aprobadas por el Ilmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión de quince de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

En su consecuencia, vendrán obligados a acudir a la escuela durante los días y horas que en dichas bases se establecen o que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento, como igualmente estarán obligados, sin retribución de ninguna clase, a efectuar cuantos trabajos les encargue la Corporación Municipal que sean de su competencia y especialidad.

Disfrutarán de las mismas vacaciones que quedan señaladas en las citadas bases.

2.ª Los Profesores trabajarán a las órdenes inmediatas del Director, auxiliándole en sus tareas de enseñanza, secundando sus planes y sustituyéndole en los casos de ausencia o enfermedad, encargándose de la parte administrativa o burocrática de la Escuela.

Toda iniciativa o mejora que pretendan introducir para el mejor rendimiento de la enseñanza, deberá ser sometida con anterioridad a la aprobación del Director y de la Comisión de cultura del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no podrá ser llevada a la práctica.

3.ª Los sueldos que se asignan a las plazas son: Una de setecientos cincuenta pesetas anuales que estará desempeñada por varón; otra de quinientas pesetas anuales que estará desempeñada por una mujer.

4.ª La duración del concurso será de treinta días hábiles, siendo indispensable para concurrir al mismo, ser español o naturalizado en España, vecino de esta Ciudad, haber cumplido veinte años, gozar de buena conducta, tener aptitud física para el desempeño del cargo y demostrar su suficiencia en la especialidad de dibujo de figura y adorno.

5.ª Los aspirantes presentarán sus instancias extendidas en papel sellado común de la clase octava y dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

6.ª A la solicitud deberán los concursantes acompañar, necesariamente, los siguientes documentos:

- a) Cédula personal.
b) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.
c) Certificación de buena conducta expedida por esta Alcaldía.
d) Certificación de vecindad.
e) Certificación facultativa de aptitud física para el cargo.

f) Una muestra de un dibujo de figura y otro de adorno ejecutados por el concursante y firmadas por el mismo.
g) Los justificantes de los méritos y servicios que tengan y quieran alegar.

7.ª Terminado el plazo del Concurso, el Ayuntamiento, por apreciación directa de las condiciones y méritos de los concursantes, hará libremente la designación de los que deben ocupar las plazas. Manacor 11 enero de 1934.—El Alcalde, Antonio Amer.—P. A. del A.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 167

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Aprobado por el Ayuntamiento un presupuesto municipal extraordinario para la construcción de unos Lavaderos, Matajero y demás obras anexas a los mismos, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, arregladamente a lo dispuesto en los artículos 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal. Bañalbufar 12 de enero de 1934.—El Alcalde interino, Pablo Alberti.

Núm. 168

AYUNTAMIENTO DE ARTA

El día 14 de febrero próximo a las once de la mañana en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento y ante una Comisión formada por el Alcalde o Teniente delegado y otro Teniente Alcalde

asistido del Secretario de la Corporación se celebrará una subasta pública para construir un algebe en la Colonia de San Pedro, con arreglo a las condiciones, proyecto y presupuesto que están de manifiesto en la expresada Oficina.

Anunciado el concurso, conforme al artículo 26 del Reglamento de contratación municipal no se presentó reclamación alguna.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y sello municipal de peseta, presentándose a la mesa que presidirá el acto en pliego cerrado de las once a las once y media, incluyendo la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido el depósito provisional, que importa ciento cincuenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, debiendo el que resulte rematante elevar su cuantía al diez por ciento del importe del remate en concepto de fianza definitiva.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil noventa y seis pesetas diez céntimos, no admitiéndose proposición que no exceda de ella. Las mejoras serán en baja. Para el bastanteo de poderes son aptos todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de los pliegos de condiciones, proyecto y presupuesto bajo las cuales el Ayuntamiento de Artá contrata la construcción de un algebe en la Colonia de San Pedro, se comprometo a realizar las obras de referencia por la cantidad de.....(en letras)..... pesetas.

El que suscribe se comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos que legalmente rigen en esta localidad.

(Fecha y firma del licitador)

Artá 13 de enero de 1934.—El Alcalde, Pedro Gil.

Núm. 169

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Habiendo sido aprobados en principio por este Ayuntamiento los planos de alineaciones y rasantes correspondientes a las calles «Ronda, Bonico, Trinidad, Estanco, Camp Lladó, San Pedro, Monjas, S. Juan y las señaladas con los números 1 al 9 inclusive, de este término, se anuncia al público que dichos proyectos se hallarán de manifiesto a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de treinta días hábiles contados desde la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Ses Salines 12 de enero de 1934.—El Alcalde, Andrés Burguera.

Núm. 192

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El día veinte y cinco del mes actual a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Consistorial la subasta para la venta de diez y seis solares del cementerio municipal de esta ciudad, bajo el tipo de tasación de cien pesetas cada uno.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y a efectos legales.

Alcudia 16 enero de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

Núm. 53

Don Andrés Tur Tirado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San José (Baleares).

Certifico: Que dicha Junta en sesión celebrada el día veintidos de diciembre último acordó: Que los Presidentes de las Mesas electorales de la 1.ª, 2.ª y 3.ª Sección del distrito número uno de este término, depositarán en la Cartería rural del Estado, sita en la parroquia de San José, los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante todo el año mil novecientos treinta y cuatro que deben remitirse a la Junta central y a la Provincial; y los del distrito número dos, lo efectuarán en la Administración de Correos de la ciudad de Ibiza; y los pliegos que deben remitir a esta Junta municipal, los Presidentes de todas las mesas harán su entrega personalmente a esta Presidencia o al Secretario de la misma.

Y para que conste y remitir al Excmo. Señor Gobernador civil de esta Provincia, para su publicación en el B. O., libro la presente visada por el Señor Presidente de esta Junta municipal

en San José a dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Andrés Tur, Secretario.—V.º B.º—Pedro Juan.

Núm. 56

D. Pedro Sancho Alzina, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Capdepera.

Certifico: Que la Junta Municipal del censo electoral de esta villa en sesión celebrada el dos del corriente, acordó nombrar para cubrir las vacantes del cargo de Presidente de las Mesas electorales de las sesiones 1.ª y 2.ª del distrito 2.º a D.ª Maria Comas Camps y don Jerónimo Alzina Sancho respectivamente.

Y para que obre los efectos oportunos, expido la presente para su debida publicación en el B. O. de la provincia que firmo con el V.º B.º del señor Presidente en Capdepera a cuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro Sancho, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Caldentey.

Núm. 144

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Albrech Freiherrn von Fritsch, de estado casado, escritor, natural de Alemania y de treinta y tres años de edad, de paradero ignorado; para que comparezca ante este Juzgado de instrucción calle de San Miguel n.º 86, dentro del plazo de diez días a fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo sobre coacciones con el número 271 del año último, en la que figura como denunciante el Albrech, instruyéndole por el presente del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palma de Mallorca a diez de enero de novecientos treinta y cuatro.—José Terreros.

Núm. 162

Por el presente y para general conocimiento hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado promovidos por el procurador D. Miguel Llambías a nombre de D. Juan Alcover Ferrá, obrando éste como apoderado de D. Miguel Rosselló Manresa contra Don Antonio Enrich Enrich, sobre reclamación de 9.930 pesetas, se acordó en providencia de diez de los corrientes sacar a pública subasta, por segunda vez, y por término de veinte días, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su avalúo, la finca que a continuación se describirá, habiéndose señalado para su remate el día 15 de febrero próximo a las once en la sala-audiencia de este Juzgado, calle San Miguel 86.

FINCA

Botiga y piso, con corral, señalada con los números doscientos sesenta y siete y doscientos sesenta y nueve de la calle de la Iglesia, en el Molinar de Levante de este término. Mide nueve metros de fachada por unos quince de fondo. Linder: derecha entrando, finca de Antonia Pomer Fuster, que antes formaba parte de la que se describe; izquierda la de herederos de Nicolás Ferrer; y fondo, predio Son Flexas.

Condiciones de subasta

El tipo de subasta de la finca descrita, del que se ha de rebajar el 25 por ciento, es el de trece mil quinientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo tomar parte en la subasta a calidad de cederse el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos; al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, salvo la que corresponda al mejor postor que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

El comprador deberá conformarse con la titulación que obra en el expresado juicio.

La finca se traspaasa sin más gravámenes que los anteriores a la constitución de la hipoteca, los que figuran en certificación del Registro de la Propiedad.

Los gastos de subasta, remate y demás hasta la inscripción de la finca en el Registro a nombre del comprador, serán de cargo de éste.

Palma trece enero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Terreros.—El Secretario Judicial, P. H., José Solivellas.

Núm. 151

Don Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto mediante auto de esta fecha, recaído en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número siete del corriente año, sobre el hecho de haber sido hallado un esqueleto humano correspondiente al de una mujer de 15 a 30 años en aguas de Pollensa y playa conocida por Cala de San Vicente, en la tarde del siete del corriente mes, el que no ha podido ser identificado debido a su estado de mutilación, cuya muerte se considera por los facultativos que le practicaron la autopsia data de mas de un mes, y llevaba un cinturón de unos tres centímetros de ancho de tela entretejida y estaba unido con dos anillas y además una cinta elástica con restos de un pantalón negro se cita a cuantas personas puedan aportar dato alguno relacionado con tal muerte o para la identificación de tal cadáver, ante este Juzgado de instrucción, lo propio a los que se consideren familiares del finado, todos los que deberán comparecer en el plazo de diez días a contar de la publicación del presente, entendiéndose quedarán instruidos del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal si no comparecieron dentro el indicado plazo, y a los testigos que les parará el perjuicio de que hubiere lugar en derecho.

Dado en Inca a once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio López.—El Secretario, José M.ª Berna.

Núm. 128

CEDULA DE CITACION

Por el presente se cita a Catalina Pol Torrens, de treinta y ocho años, casada, hija de Lorenzo y de Maria, natural de Binisalem y a Andrés Llabrés Pons, de cuarenta y un años, hijo de José y de Catalina, natural de Binisalem, ambos vecinos de esta ciudad y domiciliados últimamente en la calle de Berenguer de Palou número doce de esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día veintiseis de los corrientes a las once horas acudan a este Juzgado Municipal de la Catedral calle del Sol número siete segundo al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones por malos tratos siendo denunciante la primera y denunciado el segundo.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se pone el presente en Palma de Mallorca a diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal suplente, Miguel Corró.—El Secretario, J. Salvá.

Núm. 148

Don José Font y Cruañes, Oficial de 1.ª clase del Cuerpo General de Servicios Marítimos, Subdelegado Marítimo de Alcudia.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en la nueva Ley de Reclutamiento de la Armada se va a proceder a la formación del alistamiento del año actual, el cual se expondrá al público en esta Subdelegación desde el 16 al 31 del mes corriente y hasta cuya fecha pueden hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes a dicha relación.

Al mismo tiempo se hace público la obligación ineludible que tienen todos los que figuren en el mismo de presentarse en esta Subdelegación Marítima el primer Domingo 4 de febrero próximo, para manifestar su profesión y ser reconocidos por los médicos, a las ocho horas de su mañana; de no verificarlo incurrirán en falta y serán castigados con multa de 25 a 125 pesetas como previene la vigente Ley de Reclutamiento.

Alcudia 10 enero de 1934.—José Font.

Núm. 119

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

El día 31 de los corrientes y en el local que ocupa la Jefatura de los Servicios de Intendencia de Baleares, calle del Socorro número 52 se celebrará el concurso para la compra por gestión directa de los artículos que se mencionarán.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales han sido publicados en los Diarios

Oficiales del Ministerio de la Guerra de 18 de septiembre de 1932 (n.º 230) y de 21 de julio de 1933 (n.º 168) y estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta sita en la indicada Jefatura. Las proposiciones estarán redactadas en papel sellado de la clase 8.ª con sujeción al modelo que se facilitará en la indicada Secretaría, y podrán presentarse en la misma en pliego cerrado, desde la publicación de este anuncio hasta una hora antes del concurso.

Las muestras para la Junta deberán presentarse antes del día 25 de los corrientes y los depósitos del 5 por 100 para tomar parte en el concurso podrán hacerse efectivos en la Caja del Parque de Intendencia de Palma hasta 24 horas antes de la celebración del concurso.

Los licitadores tendrán presente que no estarán sujetos a la contribución especial de contratista a que se refiere el epígrafe 26 de la clase 5.ª de la tarifa 2.ª de la unida al vigente reglamento de contribución industrial.

Si algún licitador desea ofrecer artículos en mayor cantidad de la figurada en el presente anuncio, lo hará constar en su proposición, manifestando la cantidad máxima que podría facilitar, así como también los precios a que se comprometería verificar dichos suministros.

Los licitadores asistirán al acto del concurso.

Artículos que se citan

Harina de 2.ª, 223 qqm.; Cebada, 458 qqm.; Paja de pienso, 703 qqm.; Sal, 4 qqm.; Leña fuerte de horno, 157 quintales métricos; Leña en rama, 53 qqm.; Harina de 1.ª 33 qqm.; Carbón vegetal, 14 qqm. y Petróleo 500 litros y la alfalfa precisa para el ganado de las guarniciones de Palma e Inca.

Palma 8 de enero de 1934.—El Teniente de Intendencia Secretario, Jaime Griffoll.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Llompart.

Núm. 120

COMISION GESTORA DE COMPRAS DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA

El día 29 de los corrientes y en el local que ocupa la Jefatura de los Servicios de Intendencia de Baleares, calle del Socorro número 52 se celebrará el concurso para la compra por gestión directa de los artículos que a continuación se relacionan.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales han sido publicados en los Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra de 18 de septiembre de 1932 (número 230) y 21 de julio de 1933 (número 168) y estarán de manifiesto en la Secretaría de la Comisión sita en la indicada Jefatura. Las proposiciones estarán redactadas en papel sellado de la clase 8.ª con sujeción al modelo que se facilitará en la indicada Secretaría y podrán presentarse en la misma, en pliego cerrado, desde la publicación de este anuncio hasta una hora antes de la celebración del concurso.

Las muestras para la Comisión deberán presentarse en la misma con ocho días de anticipación al concurso y los depósitos del 5 por 100 para tomar parte en el concurso podrán hacerse efectivos en la Caja del Hospital Militar de Palma hasta 24 horas antes de la celebración del concurso.

Los licitadores tendrán presente que no estarán sujetos a la contribución especial de contratista a que se refiere el epígrafe 25 de la clase 5.ª de la tarifa 2.ª de la unida al vigente Reglamento de Contribución Industrial.

Si algún licitador desea ofrecer artículos en mayor cantidad que la figurada en el presente anuncio, para ser suministrados a otras Comisiones, lo hará constar en su proposición manifestando la cantidad máxima que podría facilitar, así como los precios a que se comprometería verificar dichos suministros.

Los licitadores asistirán al acto del concurso.

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.ª 102 litros, idem de 2.ª 13 litros, arroz, 17 kilos; azúcar, 74 kilos; bacalao, 17 kilos; bizcochos, 2 kilos; café, 17 kilos; carbón de antracita, 102 qqm.; idem vegetal, 112 qqm.; ceregumil, 1 kilo; botellas de cerveza de 1/4 litro, 13; dulce, 12 kilos; galletas, 7 kilos; garbanzos, 53 kg.; jabón común, 43 kg.; jamón, 2 kg.; judías blancas, 30 kg.; idem pintas, 25 kg.; lentejas, 17 kg.; leña, 311 qqm.; macarrones, 9 kg.; manteca de cerdo, 15 kg.; idem de vaca, 5 kg.; mostelle, 3 litros; pastas para sopa, 9 kilos; patatas, 614 kilos; sémola, 11 kilos; tocino, 40 kilos; vino tinto, 60 litros; idem generoso,

42 litros. Y en las cantidades que se consuman: acelgas, alcohol, alcachofas, carne limpia de vaca y de ternera, coliflor, champany, dulce, escarola, espinacas, fruta fresca, idem seca, gallinas, guisantes frescos, idem secos, habas frescas, hueso de vaca, huevos, jerez, judías verdes, leche de vacas, lechugas, lombarda, merluza, pastas finas, pasteles, pichón, pimientos encarnados, pollo, queso seco, repollo, riñones, sesos, sidra, natural, tapioca, té negro, tomates, vino blanco, idem de Málaga, idem de Manzanilla.

Palma 8 de enero de 1934.—El Teniente de Intendencia Secretario, Jaime Griffoll.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Llompart.

Núm. 150

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MAHÓN

A las once horas del día 31 del corriente y en el local de la Comandancia Militar se verificará por esta Junta la adjudicación provisional de los artículos que al pie se detallan.

Las proposiciones se harán en papel de la clase correspondiente, no admitiéndose aquellas que no reúnan los requisitos del pliego de condiciones que se halla de manifiesto y a disposición de los ofertantes en las Oficinas de Intendencia (Cuartel de Santiago).

Los abastecedores estarán exentos de la contribución especial, epígrafe 26, clase 3.ª, Tarifa 2.ª del reglamento de contribución industrial.

Las ofertas han de presentarse en la Secretaría de esta Junta (Cuartel de Santiago, Intendencia) desde esta fecha hasta una hora antes de comenzar la Junta.

Y las muestras en la misma Oficina, hasta cinco días antes del concurso.

Deberán presentarse muestra de todos los artículos debiendo ser la de cebada de 10 litros y la de los demás artículos de 1 kilogramo.

La entrega de los artículos se hará en los almacenes del Parque de Intendencia, teniendo en cuenta que una vez recaída aprobación definitiva de las compras, habrán de efectuarse las del 40 por 100 dentro de los diez días siguientes, el 20 por 100 en los otros diez días y el resto antes de cumplir el mes.

La fianza del 5 por 100 deberá depositarse en el Parque de Intendencia.

Los gastos del concurso serán de cuenta de los adjudicatarios a prorrato.

Artículos que se citan

Harina de primera, 25 qm.—Harina para pan tropa, 85 qm.—Cebada, 280 qm.—Paja de pienso, 415 qm.—Leña para hornos, 50 qm.—Carbón de hulla 10 qm.—Levadura, 70 kilogramos.—Carbón vegetal, 15 qm.—Leña de tronco, 15 qm.—Petróleo, 470 litros.

Mahón 8 de enero de 1934.—El Secretario, P. I., Vila.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

Modelo de proposición

Don..... con domicilio en la calle de..... n.º..... enterado del anuncio publicado por la Junta de Plaza de Mahón, una vez conocido el pliego de condiciones correspondiente, se comprometo con sujeción al mismo, vender al Estado los siguientes artículos de producción nacional (cantidades, y precio en letras, artículos indicando el peso por Hl. de cebada, producido y humedad de la harina). Al propio tiempo declaro que mis obreros están en condiciones no inferiores a las establecidas por los Comités Paritarios y que me someto a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929. Siendo adjunto los siguientes documentos: Poder notarial (cuando la oferta se haga a nombre de otro). Cédula personal de tal clase y número, pasaporte de extrangería, recibo de la contribución (que será el último) o bien certificado de pagar por utilidades. Recibo del ingreso del Retiro Obrero. Resguardo del Depósito del cinco por ciento de la oferta.

Núm. 86

COMISION GESTORA DE COMPRAS del Hospital Militar de Mahón

A las 11 horas del día 29 del actual y en el local que ocupa la Comandancia Militar se verificará por esta Comisión la adjudicación de los artículos que al pie se detallan.

Las proposiciones se harán en papel de la clase correspondiente no admitiéndose aquellas que no reúnan los requisitos del pliego de condiciones que se ha-

llan a disposición de los ofertantes en las oficinas de Intendencia (Cuartel de Santiago).

Los abastecedores estarán exentos de la contribución especial, epígrafe 26, clase 3.ª, tarifa 2.ª, del reglamento de contribución industrial.

Las ofertas han de presentarse en Secretaría de esta Comisión (Cuartel de Santiago, Intendencia) desde esta fecha hasta una hora antes de comenzar la Junta. Y las muestras en la misma oficina hasta ocho días antes del concurso.

La entrega de los artículos se hará en los almacenes del Hospital Militar (Isleta).

La fianza del cinco por ciento deberá depositarse en la Administración del precitado Establecimiento.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios a prorrato.

Artículos que se citan

66 litros de aceite vegetal de 1.ª, 12 kilos de arroz, 46 kilos de azúcar, 12 kilos de bacalao, 13 kilos de café, 25'56 quintales métricos de carbón de cok, 2 qm. de carbón de hulla, 35'86 quintales métricos de carbón vegetal, 30 kilos de fruta seca, 38 kilos de garbanzos, 16 kilos de jabón común, 2 kilos de jamón, 14 kilos de judías blancas, 19 kilos de judías encarnadas, 3 kilos de galletas, 150 litros de leña, 28 kilos de lentejas, 236 kilos de leña, 6 kilos de macarrones, 6 kilos de pasta para sopa, 329 kilos de patatas, 4 kilos de pimientos encarnados, 30 kilos de queso tierno, 25 kilos de queso seco, 5 kilos de sémola, 27 kilos de tocino, 56 kilos de tomates, 3 kilos de velas de esperma, 14 F. de ceregumil. Y en las cantidades necesarias para el consumo en el mes subsiguiente al de esta publicación de carnes, verduras, fruta fresca, aves, leche de vaca, huevos, hueso de vaca, sesos, pescado y vinos blanco y tinto.

Mahón 6 de enero de 1934.—El Secretario, Wenceslao F. Rafal.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

Modelo de proposición

Don..... con domicilio en la calle..... número..... enterado del anuncio publicado por la Comisión Gestora de Mahón, una vez conocido el pliego de condiciones correspondiente, se comprometo con sujeción al mismo, vender al Estado los siguientes artículos de producción nacional (cantidades, artículos y precio en letra, indicando el precio por kilo o número, según de lo que se trate). Siendo adjuntos los siguientes documentos: Poder notarial (cuando la oferta se haga a nombre de otro). Cédula personal de tal clase y número, pasaporte de extrangería, recibo de la contribución (que será el último) o bien certificado de pagar por utilidades. Recibo del ingreso del retiro obrero. Resguardo del cinco por ciento de la oferta.

Núm. 185

BANCO DE SOLLER

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, a tenor de lo prevenido en el artículo 17 de los Estatutos, ha acordado convocar a la Junta General ordinaria para el día 28 de los corrientes a las diez y media en el domicilio social.

Los Accionistas podrán retirar las papeletas de asistencia todos los días laborables de 9 a 12.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Accionistas.

Sóller, 15 de enero de 1934.—Por el Banco de Sóller.—El Director gerente, Amador Canals.

CAJA DE PENSIONES

para la Vejez y de Ahorros

Extraviada la Libreta de Ahorro número 5800 de la Sucursal de Palma a favor de D. José Binimelis Bil, si dentro de quince días, a partir de hoy no se formula ninguna reclamación, será cancelada, abriéndose otra libreta a favor de dicho titular.

Barcelona 18 de enero de 1934.—El Director general, Francisco Moragas.